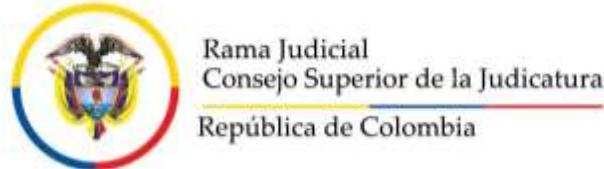


SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00131-00
DEMANDANTE: ENA LUZ CABRERA SEVERICHE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO
DE SINCELEJO**

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de enero de 2021¹, este Despacho inadmitió el medio de control referenciado y se le concedió un término de 10 días al demandante para que subsanara la demanda. Dicha providencia fue notificada por estado y correo electrónico del 20 de enero de 2021².

El 1 de febrero de 2021³, la parte actora presentó escritos para subsanar la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto del 19 de enero de 2021, notificado al día siguiente, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara lo siguiente:

- Aportar constancia de conciliación prejudicial.

¹ 03AutoInadmite.

² 04NotificacionDemanda.

³ 05SubsanacionDemanda - 05SubsanacionCorregida.

- Indicar y sustentar las casuales de anulación en que se encuentran incursos los actos administrativos demandados.
- Corregir el poder especial.

La parte actora presentó escritos de subsanación de la demanda el 1 de febrero de 2021, allegando lo solicitado y subsanando los yerros indicados, precisándose que no aportó la constancia de la conciliación prejudicial, pero sí solicitud que se hiciera de la misma a la Procuraduría 104 Judicial I para Asuntos Administrativos en donde se tramitó la conciliación, entidad que mediante oficio del 8 de febrero de 2021⁴, señaló que entre las partes hubo acuerdo conciliatorio pero no fue aprobado por un juez administrativo, no habiendo lugar a expedir constancia de conciliación; por lo que, aunado a que con la demanda se aportó copia de auto expedido el 15 de mayo de 2020⁵ dentro de la conciliación extrajudicial radicada bajo el No. 700013333003-2020-00049-00, por medio del cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo improbió el acuerdo al que habían llegado las partes, se procederá a admitir la demanda por haber sido subsanada en término.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales, se procederá a admitirla, conforme a lo antes expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

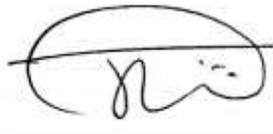
⁴ 07AportaRespuestaProcuraduría.

⁵ 01Demanda, págs.26-33.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Reconocer a la doctora Ana María Rodríguez Arrieta, identificada con C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.593 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc5d9e87214b69edebcd86836a5a7ce8cc30578498ae69062c3d3c4f8de962e

Documento generado en 18/02/2021 11:21:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>